



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



RESOLUCION DE ALCALDIA Nº 593 -2018-AMPI

Ica, 12 OCT. 2018

VISTOS: Los actuados en relación al Recurso de Apelación interpuesto por don Luís Carlos Cruz Ronceros, contra la Resolución de Gerencia Nº 019-2018-GDU-MPI (Exp. Nº 004896); estando al Informe Nº 288-2018-GDU-MPI de la gerencia de desarrollo urbano y al Informe legal Nº 171-2018-GAJ-MPI-ECHH; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 194 de la Constitución Política del Estado modificado por Ley Nº 27680 de Reforma Constitucional, concordante con el Art. II del T.P. de la Ley Nº 27972, establecen que las Municipalidades Distritales y Provinciales son órganos de gobierno local que gozan de autonomía económica, administrativa y política en los asuntos de su competencias con sujeción a ley.

Que, proviene de la Gerencia de Desarrollo Urbano el expediente de la referencia, mediante el cual el administrado Luis Carlos Cruz Ronceros, en su condición de Presidente de la Asociación de Vivienda "Villa El Diluvio", denuncia la existencia de construcciones indebidas en la Urb. Santa Rosa del Palmar, afectándose las áreas de dominio público (áreas verdes) y en los aportes urbanísticos que corresponden a la Municipalidad Provincial de Ica. Con tal fin pide se inicien las investigaciones del caso. Al respecto, la Gerencia de Desarrollo Urbano ha realizado las acciones técnicas y legales que corresponden como Autoridad Administrativa de Primera Instancia y ha emitido la Resolución de Gerencia Nº 019-2018-GDU-MPI (Fs. 274-275), la que ha sido materia de impugnación, vía Recurso de Apelación que ha interpuesto el mismo administrado con su escrito de fecha 09 de Febrero 2018 (Fs. 279 a Fs. 284) con los anexos que escolta.

Que, de Fs. 01 a Fs. 08 aparece el escrito de don Luís Carlos Cruz Ronceros, solicitando que se inicien las investigaciones respecto a las Edificaciones (casa habitación) que han realizado en terrenos considerados como áreas verdes en la Urb. Santa Rosa del Palmar, adjuntado los documentos que van de Fs. 09 a Fs. 30 los mismos que ha ofrecido como medios probatorios. Y, de Fs. 32 a Fs. 79 va su escrito y anexos con el cual adjunta mayores documentos para sustentar su denuncia administrativa.

Que, de Fs. 80 a Fs. 111 aparece el Oficio Nº 052-2017-GORE-ICA/VGO del Vice Gobernador Regional de Ica, mediante el cual remite documentación al Procurador Público Regional –Abog. Fernando Castañeda Abarca, para que asuma la defensa de los intereses que correspondan al Gobierno Regional de Ica.

Que, la documentación antes citada fue remitida al Abog. Fortunato Lapa Inga – Procurador Público de la Municipalidad Provincial de Ica- quien al recepcionar la documentación emite el Oficio Nº 1141-2017-PPM-MPI (Fs. 113) dirigido al Gerente de Desarrollo Urbano para que realice las acciones técnicas que correspondan para determinar la veracidad de los hechos que sustentan la denuncia de don Luís Carlos Cruz Ronceros.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



Provincial de Ica, las **EDIFICACIONES (CASA HABITACION REALIZADAS EN TERRENOS CONSIDERADOS COMO AREAS VERDES EN LA URBANIZACION SANTA ROSA DEL PALMAR;** esta denuncia administrativa fue admitida a trámite por la Municipalidad Provincial de Ica –Vía Gerencia de Desarrollo Urbano- en razón que esta Comuna en aplicación del RASA y el CISA aprobados con Ordenanza Municipal N° 102-2013-MPI, , en concordancia con la Ley N° 27444 (D.S. N° 006-2017.-JUS) tiene potestad sancionadora en Sede Administrativa, cuando algún administrado trasgreda normas municipales de cumplimiento obligatorio en el ámbito de su jurisdicción.

Que, en los considerandos anteriores, se ha descrito las acciones administrativas, que constituyen las investigaciones administrativas, que son preponderantes en esta tipo de denuncias, por cuanto se tratan de presuntas edificaciones en áreas verdes, que por su naturaleza son de dominio público y protegidas por la Municipalidad de Ica, en representación del Estado Peruano. Es decir, se llegaron a emitir: **A)** Informe N° 227-2017-MPI-GDU-SGOPC/OC-WRVZ (Fs. 245), **B)** Informe N° 1652-2017-MPI-GDU-SGOPC/OC-DPGD (Fs. 248), **C)** Informe N° 232-2017-MPI-GDU-SGOPC/OC-WRVZ (Fs. 250), **D)** Informe N° 1681-2017-MPI-GDU-SGOPC-OC-DPGD (Fs. 253) y **D)** Informe N° 2505-2017-SGOPC-GDU-MPI (Fs. 262), en los cuales el Área Técnica de Catastro concluye que verificada la información en gabinete, las áreas en consulta (Manzana U, W y X) no pertenecen a recreación pública (dominio público), son reconocidas y forman parte del área destinada a vivienda, debido a la modificación que consta en la Inscripción Registral con Partida N° 02016778 (Resolución Directoral Regional N° 058-82-MV-DR-ICA, expedida por el Organismo de Desarrollo de Ica, de fecha 20-04-82). Estos Informe Técnicos han sido aprobados por el Subgerente de Obras Privadas y Catastro en el Informe de Fs. 262. **Con lo se llega a determinar que la Resolución de Gerencia materia de impugnación, sí cuenta con la motivación y sustento técnico correspondiente, atendiendo a la función y atribución de la Gerencia de Desarrollo Urbano en lo que compete velar por la Organización del Espacio Físico y Uso del Suelo (Art. 79 L.O.M.), en lo que respecta a la zonificación, catastro urbano y rural, así como a habilitación urbana, entre otras.**

Que, en aplicación a lo que dispone el Inc. 6.2) del Art. 6 de la LGPA se colige que la motivación se encuentra debidamente justificada mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición que se les identifique de modo certero, y por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Así tenemos que la motivación de orden legal se encuentra contenida en el Informe N° 1583-2017-HTA-AL-GDU-MPI del Asesor legal de la Gerencia de Desarrollo Urbano obrante a Fs. 265, por lo que se encuentra cumplido el requisito contenido en el Inc. 4 del Art. 3 de la Acotada con respecto a la Motivación que está constituida en aplicación del ordenamiento jurídico en proporcionalidad a los hechos denunciados y a los informes relevantes que están insertos en autos.

Que, el impugnante en su Recurso de Apelación (Error de Hecho y Derecho punto 4) denuncia la venta ilegal de áreas verdes para edificar viviendas en beneficio de los dirigentes de la Urbanización Santa Rosa del Palmar, mencionando varias escrituras de compra-venta, hecho que no es materia de investigación administrativa, por cuanto las municipalidades solo tiene Capacidad Sancionadora en cuanto a los administrados que contravengan normas municipales, por lo que el denunciante administrativo tiene la potestad de efectuar denuncias



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



causales y civiles, si así lo estima por conveniente, ante los órganos jurisdiccionales o del Ministerio Público, según sus competencias. Siendo el caso, que se trata de resolver una apelación administrativa acorde a lo previsto en el Art. 218 del TUO de la Ley N° 27444. Habiéndose efectuado el análisis fáctico jurídico en el que se determina que el acto administrativo emitido por la Gerencia de Desarrollo Urbano se ajusta a los requisitos de valides establecidos en el Art. 3 der la LPAG.

Que, está demostrado que al acto administrativo materia de impugnación ha sido emitido por órgano competente, su contenido expresa inequívocamente que se ajusta a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico, adecúa su finalidad al interés público, contiene una motivación acorde a los informes técnico y legal –ordenamiento jurídico, y se ha dictado observando las reglas del debido procedimiento, por lo que no contiene causales de nulidad.

Que, las Municipalidades Distritales y Provinciales son órganos de gobierno local y constituye una unidad básica de organización política y administrativa, cuya finalidad está descrita el Art. IV del T.P. de la Ley N° 27972; es decir, no tiene competencia ni atribuciones de orden jurisdiccional ni de investigación de presuntos delitos, lo que sí compete a los organismos jurisdiccionales.

Que, el acto administrativo contenido en la Resolución de Gerencia N° 019-2018-GDU-MPI ha sido dictado con las exigencias contenidas en el Art. 3 de la Ley N° 27444 y no incurre causales de nulidad.

En uso de las atribuciones conferidas en el Art. 20 de la Ley N° 27972 –Ley Orgánica de Municipalidades-, estando a los documentos del Visto

SE RESUELVE:

PRIMERO.-Declarar INFUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por don Luís Carlos Cruz Ronceros contra la Resolución de Gerencia N° 019-2018-GDU-MPI; en consecuencia, se confirma dicho acto administrativo.

SEGUNDO.- DAR por agotada la vía administrativa en la forma que señalan el Art. 50 de la Ley N° 27972 y el Art. 226 de la Ley N° 27444.

TERCERO.- DISPONER la notificación y publicación de la presente Resolución de Alcaldía con las formalidades previstas en la Ley N° 27444, ENCARGANDOSE tal acción administrativa al Secretario General de esta Corporación Municipal.

REGISTRESE. COMUNIQUESE Y CUMPLASE/

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA
SECRETARIA GENERAL

Transcripción N° 593 Fecha: 12 OCT. 2018
Entidad: Informática

Señor (a)
Es grato remitirle para su conocimiento y fines
Consignantes la presente Transcripción final de la
Resolución N° 593 de fecha: 12. OCT. 2018

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA
Ing. JAVIER CORNEJO VENTURA
ALCALDE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA
SECRETARIA GENERAL
Abog. Wilfredo Isaac Aquije Uchuya
Reg. 4259 - CAI
SECRETARIO GENERAL MPI